

Revista científica Sociedad & Tecnología

Instituto Tecnológico Superior Jubones



ISSN: 2773-7349

Fecha de presentación: 06/01/2022, Fecha de Aceptación: 02/04/2022, Fecha de publicación: 10/05/2022

La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador.

The Evidence and its Valuation within the General Organic Code of Proceedings, Ecuador.

Karina Dayana Cárdenas Paredes¹

E-mail: karinacardenas@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>

Christian Ernesto Cárdenas Paredes²

E-mail: cardenaschristian1416@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6359-3841>

¹Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador

²Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición).

Cárdenas Paredes, K.D. & Cárdenas Paredes, C.E. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17-29. DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>.

RESUMEN

El Estado a través de los órganos judiciales garantiza la seguridad jurídica de las personas para efectuar la tutela judicial efectiva con un debido proceso y así obtener sentencias justas sobre la base de la correcta valoración probatoria en los procesos establecidos dentro del Código Orgánico General de Procesos. El objetivo de este trabajo es analizar la prueba y su valoración, contribuyendo así a que, los administradores de justicia las aprecien de forma crítica y en sus resoluciones sea expresada y valorada. La metodología adoptada responde a un estudio descriptivo, sustentado en los métodos, exegético, revisión bibliográfica, análisis de contenido, analítico-sintético e histórico-

lógico. Entre los principales hallazgos se encuentran: la prueba como medio que permite a las partes presentar sus alegaciones dentro del proceso judicial sobre los hechos exteriorizados en la demanda o contestación a ésta; tiene como objetivo convencer al juez de todas las circunstancias que las partes afirman, las cuales pueden ser negadas por la contraparte. La valoración de la prueba, es un elemento importante en el derecho procesal del que se nutre el juzgador para dictar una sentencia razonable, lógica y comprensible; pero, sobre todo, motivada por los jueces, quienes aplican la sana crítica y actúan conforme a la Ley y el Derecho, con el propósito de aceptar aquellas pruebas certeras o verdaderas.

Palabras clave:

La prueba, valoración probatoria, debido proceso, seguridad jurídica, justicia

ABSTRACT

The State, through the judicial bodies, guarantees the legal certainty of people to carry out effective judicial protection with due process and thus obtain fair sentences based on the correct assessment of evidence in the processes established within the General Organic Code of Processes. The objective of this work is to analyze the evidence and its assessment, thus contributing to the justice administrators appreciating it critically and in its resolutions it is expressed and valued. The methodology adopted responds to a descriptive study, based on the methods, exegetical, bibliographic review, content analysis, analytical-synthetic and historical-logical. Among the main findings are: the evidence as a means that allows the parties to present their allegations within the judicial process on the facts externalized in the demand or answer to it; Its objective is to convince the judge of all the circumstances that the parties affirm, which can be denied by the other party. The assessment of the evidence is an important element in the procedural law that the judge draws on to issue a reasonable, logical and understandable sentence; but, above all, motivated by the judges, who apply healthy criticism and act in accordance with the Law and the Right, with the purpose of accepting that accurate or true evidence

Keywords:

Evidence, evidentiary value, due process, legal certainty, justice

INTRODUCCIÓN

La prueba, es un aspecto fundamental en un proceso judicial, a través de ella se explicitan aspectos esenciales para convencer al juez sobre los hechos ocurridos, ya sea, en la demanda, contestación a la demanda, reconvención o

contestación a la reconvención. En el Ecuador, mediante el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se da a conocer que, el ámbito de aplicación de la prueba en la actividad procesal será en todas las materias, con excepción a la constitucional, electoral y penal; por cuanto, al hablar de prueba y su valoración, en la mayoría de las materias del Derecho, éstas van a tener como norma conexa al COGEP.

Por otra parte, la valoración de la prueba, es considerada como un eje fundamental al momento de emitir el respectivo fallo, conforme ésta se haya desarrollado y evacuado en el debido proceso judicial (Gaitán, 2017). Asimismo, en lo concerniente a este tema y para mayor comprensión, es importante mencionar al autor Illescas Ortega (2016), quien en su obra titulada: "Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil" sostiene respecto a este componente que:

La prueba es común a todas las ramas del derecho, consiste en probar los hechos, los resultados, los efectos y las causas de éstos, en el ámbito civil, penal, laboral, etc., presupuestos de contribución para que el juzgador reconozca o declare derechos, reconstruyendo, analizando los pasados y deduciéndo los futuros (p.35).

En tal virtud, se verifica la trascendencia de la prueba en un caso determinado, pues mediante ella se obtiene la victoria o, todo lo contrario. Lo cuestionable en este aspecto, es la existencia de pruebas excesivamente buenas o muy precisas; sin embargo, al momento de evacuarlas no producen el efecto deseado, es decir de forma positiva. Esto acontece, porque la defensa técnica de quien se requiere la prueba, no lo efectúa empleando las técnicas adecuadas o posee insuficiente experticia en el tema de controversia; con ello, el juez nada puede hacer, recalando que, el propósito de la prueba es llevar al convencimiento del juez (Durán & Henríquez, 2021).

El hablar de prueba y su valoración, consiste en una actividad jurisdiccional relevante y extraordinariamente compleja. Adicionalmente, es preciso indicar que la valoración de la prueba, proviene del latín “*probado*”, cuyo significado es hacer fe, lo cual se refiere al medio más factible, para que el juez llegue a conocer la verdad (Aguirre et al., 2021). Por lo tanto, con la presentación de los medios probatorios, el operador de justicia podrá hacer frente a la verdad, al analizar y valorar de manera adecuada la situación del caso.

Sin la presentación de las pruebas, el juzgador no tendría los recursos suficientes para resolver la causa y administrar justicia de manera óptima y oportuna. Por consiguiente, se busca comprender el alcance de la prueba y su valoración, al momento en el cual el juzgador realice la motivación en la sentencia (Figueroa & Suqui, 2021); evidenciándose si en la resolución, se han valorado todas las pruebas y si convencen o no, los hechos de una de las partes.

De aquí, la importancia del comportamiento procedural seguido por los abogados en la presentación de todas las pruebas que se harán valer en el proceso judicial en aras de lograr la sentencia a favor de la parte representada (Hermosa Torres, 2017); de esta forma, el juzgador tendrá la posibilidad de tomar decisiones dentro del proceso lo más apegadas a la realidad; sin embargo, con frecuencia se observa que no se aporta el suficiente material probatorio al juez.

En este contexto se inscribe el presente trabajo con el objetivo de analizar la prueba y su valoración dentro del proceso judicial, contribuyendo así a que, los administradores de justicia las aprecien de forma crítica y en sus resoluciones sean expresadas y valoradas. El ensayo se ha estructurado en siete epígrafes; el primero de ellos dedicado al origen de la prueba, seguido por un segundo apartado sobre la noción de la prueba; el tercero versa sobre el objeto de la prueba; un cuarto epígrafe relativo a la carga de la prueba; el quinto aborda los medios probatorios establecidos dentro del COGEP; el sexto se dedica a la

valoración de la prueba; en el séptimo y último epígrafe se realizan algunas reflexiones finales sobre la prueba y su valoración.

METODOLOGÍA

Este ensayo es el resultado de una investigación descriptiva de tipo revisión bibliográfica sustentada en los métodos, exegético, revisión bibliográfica, análisis de contenido y analítico-sintético. A través de la exégesis se estudiaron, interpretaron y cotejaron las diferentes normas sobre la prueba y su valoración contenidas en el COGEP.

De igual forma, la revisión bibliográfica y análisis de contenido facilitaron el estudio de un abundante y variado material bibliográfico (libros, documentos, artículos y ensayos científicos, tesis de grado, etc.), recuperado de diversas bases de datos digitales y repositorios de reconocidas universidades nacionales y foráneas, para ello se empleó el buscador Google Académico y las palabras clave: debido proceso, prueba, objeto de la prueba, medios probatorios, valoración probatoria, seguridad jurídica y justicia. Por su parte, el método histórico-lógico posibilitó el estudio en el tiempo de la evolución de la prueba

En la selección de los materiales bibliográficos empleados se tuvo en consideración su calidad, actualidad y valor científico, así como las aportaciones al presente estudio (Burgo et al., 2019). Mediante el método analítico-sintético se logró resumir los textos encontrados en los materiales estudiados, los que sirvieron de referentes teóricos para fundamentar el trabajo y para la elaboración de las conclusiones.

DESARROLLO

Antes de adentrarnos en el estudio de la prueba y su valoración, dentro del Código Orgánico General de Procesos, es oportuno

analizar brevemente el origen de esta institución.

Origen de la prueba

La prueba, desde épocas memorables ha sido desarrollada conforme al progreso de la sociedad. La prueba ha estado presente a través de la historia, se contemplaba inicialmente en el Código Hammurabi, en el año 1700 (a.C.), donde se dio a conocer la famosa ley del Talión, la misma que, confería la facultad de imponer tratos crueles, llegando incluso hasta la muerte de una persona en el caso de cometer algún delito, con el fin de castigar al responsable por sus actos. Sin embargo, esto se podía evitar, si esta persona demostraba mediante pruebas su inocencia (Zeferín, 2016).

Como antecedente, según Devis Echandía, citado por Cárdenas Paredes (2021), la antigua Roma fue la cuna de la prueba, dando a conocer la administración de justicia y el proceso a seguir para probar los actos o acontecimientos de aquella época, alegando que, "en esta época el juez era un árbitro del pueblo, quien gozaba de total autonomía y libertad para valorar las pruebas como considere pertinente, dejando a su libre albedrío la decisión judicial respecto de una persona, a esta etapa se la conoce como *per legis action*" (p.2).

En el Ecuador, se creó el Código Orgánico General de Procesos, el 23 de mayo de 2016, tomando un nuevo rumbo en el sistema oral y los medios probatorios como parte de la sistematización de las normas constitucionales. En tal sentido, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se consagra:

"El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra" (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 76).

La prueba y su valoración en el derecho procesal ecuatoriano, son recursos que posibilitan la labor de los jueces. Para Serra Domínguez (1970), existen dos períodos donde estos recursos son importantes: uno de conversión y otro de comparación.

El primero de los dos se dividiría en la fase de traslación y la fase de fijación. En la primera de dichas fases, a través de los medios de prueba, se trasladarían los hechos de la realidad al proceso, para que el juez pueda considerarlos. En la segunda, el juez valoraría el resultado de los medios de prueba a través de las máximas de experiencia, puesto que no se trata de valorar jurídicamente, sino más bien psicológica y humanamente. Y, por ello, el juez al valorar utilizará instrumentos humanos, las llamadas máximas de experiencia (p. 27).

Criterio compartido por Nieve Fenoll (2010) y Taruffo (2012), quienes enfatizan en que la prueba y su valoración en el derecho procesal llevan un arduo trabajo por parte de los jueces, de aquí la necesidad de contar con sólidas pruebas respaldadas por los peritos.

Acercamiento a la noción de la prueba

La noción de la prueba se presenta a diario en todas las manifestaciones de vida humana, la cual varía según la clase de actividad o ciencia donde es aplicada. La prueba en su acepción común, equivale tanto a la operación tendiente a hallar algo incierto, como a demostrar la verdad de algo afirmado como cierto (Couture Etcheverry, 1958).

En el ámbito jurídico al hablar de la prueba es importante significar lo expresado por Devis Echandía (2017, p. 28):

Nada se opone a una teoría general de la prueba, siempre que en ella se distingan aquellos puntos que, por política legislativa, ya no por razón de naturaleza o función, están o puedan estar regulados de diferente manera, en uno u otro proceso.

Sobre la prueba judicial y su valoración se han realizado múltiples estudios tanto en el ámbito nacional como internacional, los primeros corresponden a los llevados a cabo por García Falconí (2016), y León Ordoñez et al. (2019), y entre los foráneos los realizados por Gorphe (2014) y Márquez (2016), quienes desde diferentes perspectivas metodológicas coinciden en afirmar que la prueba y su valoración surgen de la necesidad que tiene las partes para probar los hechos que se encuentran en litigio y de la obligación de hacerlo conforme a las reglas de la carga de la prueba, para afirmar o negar los hechos, todo ello con la finalidad de conocer la verdad en el contexto.

De acuerdo con Guasp Delgado (1977, p.12), "la prueba es un intento de conseguir el convencimiento psicológico del juez con respecto a la existencia, la veracidad o falsedad de los datos mismos". Por su parte Cabanellas Torres (1984) define la prueba como la: "demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho" (p. 497).

En este sentido, es menester destacar las palabras de Carnelutti (1955), quien expresa lo siguiente sobre la prueba: "(...) el juez está en un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas, detrás de él, el enigma del pasado; y delante el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la Prueba" (p. 290).

Objeto de la prueba

La prueba tiene como objeto conseguir la revelación de la verdad de los hechos. Igualmente, dentro del COGEP del Ecuador, se establece en su articulado que: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos" (Asamblea Nacional, 2016, art. 158).

El COGEP, es bastante claro y preciso al mencionar que la prueba en general, busca llegar al convencimiento del juez sobre los hechos parte de la controversia; sin embargo, es preciso enunciar que no solamente consiste en presentar una prueba para convencer al juez, sino va más

allá, debe el juzgador valorar esos medios probatorios con base a su sana crítica, conforme cumplan con las características de utilidad, pertinencia y conducción.

Según Taruffo citado por Matheus López (2019), se considera que:

la prueba judicial desarrolla una función demostrativa, en cuanto provee un fundamento cognoscitivo y racional para la selección que el juez realiza individualizando una versión atendible y verídica de los hechos relevantes de la causa, y justificando racionalmente tal elección (p. 176).

En cuanto al objeto de la prueba, los autores Cabrera y Devis Echandía citados por Escobar Pérez (2010), indican que, el objeto de prueba es entendido como la forma de probarse algo en general, aquello que recae en la prueba, siendo susceptible de demostración.

En el COGEP habla sobre la conducción y pertinencia probatoria, estableciendo lo siguiente: "La conducción de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos" (Asamblea Nacional, 2016, art. 161).

La práctica de la prueba, manejada actualmente en Ecuador, se realiza de manera oral; eliminando así el sistema judicial francés, basado en la palabra escrita, empleado desde la fundación de la República del Ecuador; en esta nueva modalidad una vez anunciados y aceptados los medios probatorios por parte del juez, se procederá a practicar los mismos dentro de la audiencia definitiva o de juicio. Para tal efecto, se utilizará cualquier tipo de prueba: documental, testimonial, pericial o inspección judicial, siempre que no violente el debido proceso y la ley.

La carga de la prueba

La carga de la prueba, se entiende como aquella acción o conducta dirigida hacia una o ambas partes, para la acreditación

de la verdad sobre los hechos anunciados debido a la demanda o contestación a la demanda (Gaitán, 2017).

Para Micheli (1961), la carga de la prueba consiste en que "la ley en determinados casos atribuye al sujeto el poder de dar vida a la condición (necesaria y suficiente) para la obtención de un efecto jurídico considerado favorable para dicho sujeto". Con base a ello, el COGEP establece que:

Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.

La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia y laboral, la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar.

En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima. En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado. También serán admisibles otros casos de inversión de la carga de la prueba, de conformidad con la ley (Asamblea Nacional, 2016, art. 169).

Se destaca la necesidad de probar todos los hechos, salvo aquellos que no necesiten ser probados. Las pruebas presentadas ante el juez deben convencerlo de los hechos; aunque, ciertas circunstancias no necesariamente deben ser probadas, como lo manifiesta el COGEP en su articulado al establecer lo siguiente:

1. Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la parte contraria en la contestación de la demanda o de la reconvención o los que se determinen en la audiencia preliminar.
2. Los hechos imposibles.
3. Los hechos notorios o públicamente evidentes.
4. Los hechos que la ley presume de derecho (Asamblea Nacional, 2016, art. 163).

Conforme a lo expuesto, se entiende que cuando se anuncien las pruebas dentro de las peticiones presentadas por las partes; ya sea, en la demanda o contestación, no precisamente es necesario probar los hechos como lo manifiesta el COGEP, son afirmados por las partes, son imposibles, son notorios o a su vez ya se presume en derecho. Pues esto, podría conllevar una pérdida de tiempo o simplemente, los jueces no admitan esos medios probatorios.

Medios probatorios establecidos dentro del Código Orgánico General de Procesos

Existen distintas formas de probar la veracidad de los hechos, en este sentido, dentro del COGEP se consideran las pruebas testimoniales, documentales, periciales e inspección judicial, como ya mencionamos anteriormente; cada una, con un significado diferente. A través de estos medios probatorios, se pretende que las partes cuenten con mecanismos suficientes para defenderse ante situaciones particulares y sustentar sus afirmaciones o negativas, las cuales, serán conocidas por el juzgador; contexto en el cual se determinará una relación de forma causal, así como las cosas que se podrían

encontrar en una realidad sensible para llegar al convencimiento de los hechos y obtener una sentencia justa. A continuación, se detallan los medios probatorios considerados dentro del COGEP.

La prueba testimonial

La prueba testimonial es el medio de prueba más ancestral conocida dentro de la historia jurídica, al emplear el mismo método de comunicación más antiguo entre los humanos y como sociedad. El uso de la prueba testimonial, ayuda a los litigantes a expresar de mejor forma el hecho en discordia; de tal manera, Kielmanovich (1993) menciona que: "(...) la prueba testimonial es la declaración que personas distintas o diversas de las partes procesales explican acerca de los hechos trascendentales dentro del proceso judicial" (p. 124). Por tanto, históricamente la prueba testimonial es considerada una prueba basada en la oralidad y conocimiento de los testigos; siendo esta desplazada por la prueba documental. En el artículo 174 del Código Orgánico General de Procesos se establece la definición de la prueba testimonial como:

Es la declaración que rinde una de las partes o un tercero. Se practica en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología, con excepción de las declaraciones anticipadas. Se lleva a cabo mediante un interrogatorio de que propone y contrainterrogatorio de contraparte (Asamblea Nacional, 2016).

Existen tres elementos fundamentales de la prueba testimonial dentro de una audiencia. El primer componente básico, es el examen directo de testigos o interrogatorio. Al respecto Devis Echandía (2017) manifiesta que, es la herramienta empleada para obtener información sobre los hechos importantes para la acreditación de los elementos de las teorías jurídicas que configuran el caso. El segundo elemento es el interrogatorio, herramienta

para desacreditar al testigo, desacreditar el testimonio y acreditar las pruebas materiales o documentales presentadas por la contraparte. El tercer componente es la impugnación de las pruebas, se realiza mediante objeciones a las pruebas y testimonios presentados por la contraparte.

La prueba documental

La prueba documental es aquel documento donde constan palabras, fotos, imágenes o dibujos, sobre cualquier soporte. El COGEP dispone que la prueba documental es "todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho" (Asamblea Nacional, 2016, art.193).

La prueba documental, puede ser presentada mediante documentos públicos o privados; sin embargo, para poseer eficacia probatoria es necesaria la presentación de documentos auténticos, los cuales no se encuentren defectuosos, ni alterados y mucho menos recaigan en falsedad o nulidad. Esto es, para que, en la audiencia de juicio, sean leídos y exhibidos de forma pertinente y el juzgador a raíz de ello, valore esa prueba correctamente.

Según define Serra Domínguez (1970), la prueba documental es: "todo objeto material representativo de un hecho de interés para el proceso, representación que puede obtenerse mediante los modernos medios reproductivos, como fotografía, la fonografía, la cinematografía y cualquier forma de comunicación similar a las antes mencionadas" (p. 355).

Asimismo, la prueba documental posee un valor preponderante dentro del sistema de pruebas establecidas en el COGEP. El anuncio se da, desde el momento de la presentación del escrito de la demanda y contestación. De igual forma, la admisión, práctica y valoración se realizan sobre fundamentos legales correctamente planteados, pues responden en esencia a un sistema procesal oral.

La prueba pericial

La prueba pericial, es la opinión fundada de una persona especializada o informada en

la rama del conocimiento jurídico, llamado perito, quien es el encargado de verificar los hechos basándose en la experiencia técnica y en conocimientos científicos, para una mejor apreciación de los hechos. Por tanto, los peritos debidamente acreditados, poseen la obligación de desempeñar su labor con absoluta objetividad e imparcialidad.

De acuerdo con el COGEP, "la prueba pericial tiene como propósito que expertos debidamente acreditados puedan verificar los hechos y objetos que son materia del proceso" (Asamblea Nacional, 2016, art. 227).

La prueba pericial, no introduce hechos nuevos al debate procesal y tampoco efectúa una interpretación jurídica de los mismos; se limita al análisis e interpretación técnica, desde el punto de vista experto de lo sucedido. Se entiende que la prueba pericial, ha sido una pieza imprescindible para resolver los casos; pues a través de este documento, se determinan conclusiones claras, únicas y precisas sobre los hechos, los cuales forman parte de la controversia, permitiendo al juzgador valorar esta prueba de forma más idónea y justa (Pillado & Canle, 2000).

La inspección judicial

La inspección judicial es ejecutada por la máxima autoridad judicial de manera personal, quien efectúa un reconocimiento de la circunstancia o hecho, en un sitio o lugar determinado; teniendo como objetivo principal, que el juez pueda percibir por sus propios medios lo ocurrido. El proceso de inspección judicial es solicitado por alguna de las partes procesales, el cual será solicitado dentro de la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención, tal como se encuentra establecido en el COGEP:

La inspección judicial se podrá solicitar con la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención, precisando claramente los motivos por los cuales es necesario que la o el

juzgador examine directamente lugares, cosas o documentos, objeto de la inspección o el reconocimiento y adicionalmente se expresará la pretensión que se requiere probar con la inspección o reconocimiento (Asamblea Nacional, 2016, art. 229).

Dentro del proceso, se fija para dicha inspección el día y la hora de la diligencia; el juez se dirigirá al lugar de la inspección, escuchará la exposición verbal de los interesados y reconocerá el problema esencial. Asimismo, el juez con anterioridad podrá nombrar un perito como apoyo para elaborar el acta con las observaciones y alegatos de las partes, así como la descripción de lo determinado.

La valoración de la prueba

La valoración de la prueba, no es un simple enunciado de buena fe, el cual sostiene la legislación para satisfacer las necesidades o intereses de las partes procesales; se trata de un complemento con amplio raciocinio, lógica, comprensión, para que dicha valoración sea efectiva y ejecutada conforme al derecho por los jueces de todas las instancias. De acuerdo con el COGEP:

Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión (Asamblea Nacional, 2016, art. 164).

Otro aspecto cuestionado, es el referente a los abogados que, quizás por falsos ofrecimientos a sus clientes, incitan a buscar derechos u obligaciones inexistentes, llevando argumentos

inválidos que dilatan el proceso y no ayudan (Betancourt & Romero, 2021). Por tanto, la valoración mide las probabilidades de las partes para la presentación y práctica adecuada de las pruebas en la sustentación de sus teorías; posteriormente, los jueces aplican los resultados de valoración probatoria para fundamentar su decisión.

Reflexiones finales sobre la prueba y su valoración

Una vez analizado el alcance e importancia de la prueba y su valoración en el derecho procesal, se determina que, la prueba ha sido desarrollada a través del tiempo desde el derecho romano, hasta el presente, se impone hacer las siguientes reflexiones.

Existe una distinción importante entre interpretar y valorar una prueba. Al interpretar una prueba, se admite la determinación de un efecto; en contraste, valorar una prueba se deduce como admitir la credibilidad de acuerdo al sistema de valoración ya sea este tasado o libre, lo cual es determinado por el legislador (Abel Lluch, 2009); asimismo, Chew Márquez (2018) realiza otra distinción:

La interpretación y la valoración de la prueba, comprende en su conjunto la actividad de apreciación de la prueba, un error en la interpretación de la prueba es que el juez no ha entendido el medio de prueba, lo que significa que no se ha obtenido una auténtica derivación de la fuente medio de prueba, esto quiere decir que el juez no ha percibido el medio de prueba de la manera correcta, por una negligencia al momento de la práctica de la prueba y esto influirá en el resultado de la valoración de la prueba. Por otra parte, cuando existe un error en la valoración de la prueba significa que el juez en el proceso de valoración de la prueba no le ha dado la credibilidad que le corresponde a esa fuente-medio de prueba. Cuando se trata de valoración se hace referencia a un juicio de valor que realiza el juez,

que tiene un valor importante en el proceso. De la correcta valoración de la prueba depende la decisión del caso que se va a ver reflejada en la sentencia (p. 5).

La prueba, como la valoración de la prueba en la actualidad, es un tema bastante controversial, porque, hay distinciones que realizan los autores al hablar de interpretación y valoración respectivamente. Con base a ello, la interpretación que realizan los jueces puede llevar a poner en riesgo la sana crítica, pues se trata meramente de saber si el juzgador entendió o no el medio o medios probatorios presentados por las partes; mientras que, la valoración de la prueba va mucho más allá del entendimiento de los juzgadores, más bien, se orienta al punto de tener credibilidad, una vez que ha sido presentada, admitida y practicada, para sostener la teoría bajo la cual, parten tanto, el actor, como el demandado en defensa de sus derechos e intereses, ya que puede resultar positivo al convencer al juez o negativo al no hacerlo (Ferrer, 2017; Cárdenas Paredes & Salazar Solórzano, 2021).

La valoración racional de la prueba como forma del sistema de libre apreciación o convicción, no solo se sujet a reglas extrajurídicas tales como la lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia, sino también, en determinados supuestos a reglas, pautas o criterios establecidos por la ley o por la jurisprudencia. También, se ha podido evidenciar durante la revisión bibliográfica que, tanto la prueba como su valoración, han sido bastante estudiadas, pero en la práctica muchos autores concuerdan en el hecho de que los jueces deben aplicar su experiencia, sus vivencias y sobre todo la sana crítica y la lógica para llegar a concluir un proceso en una sentencia.

De acuerdo con los contenidos que se encuentran detrás de las palabras mencionadas acerca de los medios de prueba utilizadas por la legislación ecuatoriana, no resultan ser suficientes para lograr la captación de los conceptos

que involucra la valoración de la prueba, por ello la doctrina actual ha intentado sistematizar adecuadamente dichos conceptos, tomando en cuenta que el juez debe confirmar los medios de prueba a través de la visión de documentos, registros e informes, así como también mediante personas, lugares y cosas; de igual forma es necesario oír a las partes sus fundamentos acerca del caso en litigio y razonar y deducir o inferir hechos desconocidos a partir de hechos conocidos para poder presumir.

El sistema conlleva la libre valoración de los elementos probatorios, al no estar pre establecida en la ley su valoración, y a la vez, la libertad de escoger los medios probatorios para la verificación del hecho. Además, sus características son la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor acreditante que debe otorgársele a cada prueba, de modo que el juez puede admitir cualquier medio de prueba que estime útil y pertinente para comprobar el objeto de conocimiento. Pero ello, no implica un arbitrio absoluto del juzgador, pues fuera de aquella amplitud referida al principio de la libertad probatoria, se impone su valoración conforme a los principios de la sana crítica racional, apreciando la prueba para fundar su decisión, basándose no en su íntimo convencimiento, sino objetivamente en los lineamientos que indica la psicología, las reglas de la lógica, la experiencia, y el recto entendimiento humano.

En tanto, lo que el juez debe es buscar, con clara imparcialidad en su actuación el otorgamiento de certeza a las relaciones jurídicas a partir de las posiciones encontradas de los litigantes, así como también, actuar de manera imparcial como un verdadero investigador con el fin de procurar hacer justicia lo más apedada a la verdad, tomando en consideración que la verdad es un valor relativo. De tal modo, lo que es justo para uno puede no serlo para el otro.

CONCLUSIONES

Las averiguaciones realizadas a través de los métodos utilizados permiten concluir que:

- La prueba ha sido desarrollada a través del tiempo desde el derecho romano, hasta la actualidad. El estado ecuatoriano, realizó un cambio trascendental en los procedimientos judiciales con la creación del Código Orgánico General de Procesos, el cual entró en vigor a partir del 23 de mayo de 2016; con este cambio, se establecieron nuevos parámetros de procedimiento, destacando fundamentalmente el sistema oral y el anuncio de los medios probatorios.
- La prueba es un medio que permite a las partes demostrar la veracidad de los hechos planteados dentro de la demanda, contestación a la demanda, reconvención o contestación a la reconvención. Estos medios probatorios una vez presentados, deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducción y utilidad, para llegar al convencimiento de los hechos dilucidando la verdad.
- El objetivo primordial de la prueba, es convencer al juez de todas las circunstancias que las partes afirman o sostienen, las cuales pueden ser negados por la contraparte. Además, los medios probatorios, podrían o no ser admitidos por el juzgador siempre y cuando cumplan con los requisitos que el COGEP establece; y una vez admitidos, serán practicados por las partes en la audiencia de juicio, dando cumplimiento al debido proceso y a la seguridad jurídica.
- La valoración de la prueba, es una parte transcendental de la que se nutre el juzgador para dictar una sentencia razonable, lógica y comprensible; pero, sobre todo,

motivada por los jueces, quienes aplicarían la sana crítica y actuarán conforme a la Ley y el Derecho, con el propósito de aceptar aquellas pruebas certeras o verdaderas, desecharando aquellas que no lo son, para evitar atentar contra los derechos u obligaciones de los seres humanos.

- La valoración probatoria, se establece como un deber esencial a realizarse por parte de los jueces, previo a dictar una sentencia. Es decir, medir hasta qué punto, con base a su criterio y sana crítica, estaría obligado a determinar el grado de probabilidad que poseen ambas partes, al realizar sus afirmaciones y contradicciones dentro de cada proceso judicial. Por cuanto, una vez escuchados los argumentos en todo su contexto, los administradores de justicia deberán valorar y analizar toda la información contundente sobre los hechos materia del juicio; ejecutando las probabilidades de que una de las dos partes, ha presentado elementos contundentes para demostrar hechos verdaderos.

LIMITACIONES Y ESTUDIOS FUTUROS

El ensayo responde a un estudio descriptivo sobre la prueba judicial y su valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos del Ecuador. Los autores se proponen en próximas investigaciones profundizar de este tema mediante el empleo de instrumentos de recogida de información de fuentes primarias para determinar el impacto de estas dos instituciones en el debido proceso.

AGRADECIMIENTO

Los autores agradecen las sugerencias y recomendaciones recibidas por parte de los catedráticos de la Universidad Tecnológica Indoamérica y la Pontificia Universidad del Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel Lluch, X. (2009). *Valoración de los medios de prueba en el proceso civil*. Realismo jurídico y experiencia procesal. En Manuel Serra Dominguez. *Liber amicorum* (pp. 71-91). Barcelona: Editorial Aletier.
- Aguirre Valarezo, L. E., Jiménez Loaiza, L. G., & Suqui Romero, G. Y. (2021). Análisis del tipo penal de delincuencia organizada en el Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 464-481. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.164>
- Asamblea Nacional (2016). *Código Orgánico General de Procesos*, COGEP. Registro Oficial. Quito. Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.
- Betancourt Pereira, E. J., & Romero Romero, C. D. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 482-499. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165>
- Burgo Bencomo, O. B., León González, J. L., Cáceres Mesa, M. L., Pérez Maya, C. J., & Espinoza Freire, E. E. (2019). Algunas reflexiones sobre investigación e intervención educativa. *Revista Cubana de Medicina Militar*, 48.
- Cabanellas Torres, G. (1984). *Diccionario Encyclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, Tomo VI.
- Cárdenas Paredes, K.D. & Salazar Solórzano, M. B. (2021). La valoración de la prueba en procesos penales: una perspectiva

- constitucional. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169.
- Carnelutti, F. (1955). *La prueba civil*. Buenos Aires: Arayú.
- Chew Márquez, M.G. (2018). *El derecho a la valoración de la prueba como parte integrante de la tutela judicial efectiva*. [Tesis de Grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Guayaquil, Ecuador. Url: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12052>
- Couture Etcheverry, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3 ed.). Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Devis Echandía, H. (2017). *Teoría General de la Prueba*, (6 ed.). Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Durán Chávez, C. E., & Henríquez Jiménez, C. D. (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 159-173. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.121>
- Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de Máster, Universidad Andina Simón Bolívar]. Quito, Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/1135>
- Ferrer, B. J. (2017). El control de la valoración de la prueba en segunda instancia. *Revus: J. Const. Theory & Phil. Law*, (33), 107-126. DOI : 10.4000/revus.4016
- Figueroa Arévalo, B. E., & Suqui Romero, G. Y. (2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. *Sociedad & Tecnología*, 4(S1), 240-255. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>
- Gaitán, R. J. (2017). *El debido proceso: La carga de la prueba en el proceso jurisdiccional transicional en Colombia*. *Diálogos de saberes*, (46), 161-185.
- García Falconí, J. (2016). *Ofrecimiento de la Prueba en el COGEP*. <https://www.derechoecuador.com/ofrecimiento-de-la-prueba-en-el-cogep>
- Gorphe, F. (2014). *Apreciación judicial de las pruebas*. Bogotá: Editorial Temis S.A
- Guasp Delgado, J. (1977). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Illescas Ortega, I. R. (2016). *Elementos constitucionales relacionados con la prueba en el proceso civil*. [Tesis de Máster, Universidad Andina Simón Bolívar] Quito, Ecuador. <http://hdl.handle.net/10644/4776>
- Kielmanovich, J. L. (1993). *Medios de Prueba*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- León Ordoñez, D.A., León Ortiz, R.B., & Durán Ocampo, A.R. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 359-368.
- Matheus López, C. A. (2019). Reflexiones en torno a la función y objeto de la prueba. *Revista de Derecho (Valdivia)*, (14), 175-186.
- Márquez, A. S. (2016). Prueba y valoración de la prueba por el Tribunal Fiscal de la Nación Argentina. *Revista de la Facultad de Derecho*, (39), 119-144.
- Micheli, G.A. (1961). *La Carga de la Prueba*. Buenos Aires: Editorial EJEA.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid: Marcial Pons.
- Pillado, E.G. & Canle, I. I. (2000). La prueba pericial en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil. *Revista xurídica galega*, (38), 307-344.

- Serra Domínguez, M. (1970). *Prueba Documental*, Nueva Enciclopedia Jurídica Seix. Madrid: Editorial Lux.
- Taruffo, M. (2012). *La valutazione delle prove*. Milano: Giuffrè Editore.
- Hermosa Torres, E. (2017). *Oralidad en los juicios: Un reto latente*. <https://www.derechoecuador.com/>
- oralidad-en-los-juicios-un-reto-latente.
- Zeferín Hernández, I. A. (2016). *La prueba libre y lógica. Sistema Penal Acusatorio Mexicano*. Ciudad de México: Instituto de la Judicatura Federal.

CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Karina Dayana Cárdenas Paredes. Determinación del tema, definición de la estructura general del trabajo, revisión y corrección del trabajo final, aplicación de Normas APA-7.

Christian Ernesto Cárdenas Paredes. Búsqueda de información, selección de información relevante sobre el tema propuesto, redacción del borrador del trabajo general.

RESEÑA BIOGRÁFICA DE LOS AUTORES

Karina Dayana Cárdenas Paredes

Abogada por la Pontificia Universidad del Ecuador, Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral por la Universidad Particular Internacional SEK, Máster en Ciencias Criminológicas y Seguridad por la Universidad de Granada. Docente tiempo completo en la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Christian Ernesto Cárdenas Paredes

Estudiante de Jurisprudencia en la Pontificia Universidad del Ecuador con Sede en Ambato. Actualmente, participa activamente en actividades académicas, específicamente en el área de investigación sobre temas de derecho.